

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2300801</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Renta valenciana de inclusión. Incidencia en pagos.
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Antecedentes

El 03/03/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2300801, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En su escrito manifestaba que, tras concederle el ingreso mínimo vital (IMV) desde el 01/06/2020 hasta el 01/02/2022, dejó de percibirlo el 31/10/2021, tal y como acreditaba mediante un escrito del INSS de fecha 10/05/2022.

Con fecha 26/11/2021 solicitó la renta valenciana de inclusión (RVI) en la modalidad de RGIS y, en la resolución de concesión de fecha 18/07/2022 le minoraron la cuantía que supuestamente habría percibido del IMV en los meses de diciembre de 2021, enero y febrero de 2022, cuando en realidad, a fecha de la solicitud de renta valenciana de inclusión, ya no percibía la prestación del ingreso mínimo vital.

Ante estos hechos, con fecha 23/09/2022 presentó un recurso de alzada ante la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, pero no había recibido una respuesta desde entonces estimándolo o desestimándolo.

Adicionalmente, señalaba que no había percibido tampoco las nóminas correspondientes a la renta valenciana de inclusión desde junio de 2022 hasta diciembre de 2022 (ambos incluidos) y desconocía los motivos.

En enero de 2023 empezó a cobrar la cantidad mensual, pero no le habían pagado las mensualidades pendientes de 2022 ni tampoco la retroactividad de forma correcta.

El 04/04/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de lo expuesto por la persona que promovía la queja.

El 15/05/2023, tras una concesión de ampliación de plazo por la Resolución de fecha 10/05/2023, registramos el informe remitido por la Administración. En esencia, exponía lo siguiente:

Con referencia al estado del expediente, se comunica que la persona promotora de la queja percibe desde enero de 2023 la cantidad mensual que le corresponde como titular de la renta valenciana de inclusión.

Por lo que respecta a si consta en el expediente el recurso de alzada presentado por la interesada en fecha 23/09/2022, se comunica que el mismo tuvo entrada en esta dirección general en fecha 08/11/2022, todo ello de conformidad con el artículo 121.2 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A fecha de emisión del presente informe, el recurso se encuentra en fase de tramitación. En todo caso, cuando se dicte la correspondiente resolución, se procederá a su notificación al interesado.

En cuanto a si se ha modificado la información del aplicativo para reflejar que, tal y como acredita la interesada, en la fecha de resolución de la renta valenciana de inclusión ya no percibía el ingreso mínimo vital y, en consecuencia, se va proceder a abonar las cantidades adeudadas en la prestación de la renta valenciana de inclusión correspondiente a los meses de diciembre de 2021 y enero y febrero de 2022, indicando, en su caso, la fecha prevista para su abono, se informa, por un lado, que la persona promotora de la queja percibe desde enero de 2023 la cantidad mensual que le corresponde como titular de la renta valenciana de inclusión, habiéndose modificado la información del aplicativo para reflejar que la interesada no percibía el ingreso mínimo vital desde la fecha de la resolución de renta valenciana de inclusión, y, por otro, que se están llevando a cabo las gestiones oportunas para proceder al abono de los atrasos.

En lo relativo a los motivos por los que la interesada no ha percibido el importe correspondiente a los meses desde junio de 2022 hasta diciembre de 2022 y fecha en la que se procederá al abono de dichos meses se informa que dicha incidencia es consecuencia de la información comunicada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (en adelante INSS) relativa al ingreso mínimo vital (en adelante IMV). En este sentido, se informa que la persona promotora de la queja era perceptora del IMV desde 01/06/2020 pero en fecha 22/10/2021 dejó de serlo, circunstancia que fue comunicada por el INSS en fecha 14/06/2022. En cuanto al pago de los atrasos, se informa que se están llevando a cabo las gestiones oportunas para proceder al abono de los atrasos a la mayor brevedad posible.

Con referencia al hecho de informar a la persona interesada sobre el derecho a reclamar intereses de demora, se comunica que se estará a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Por último, se informa a esa institución, como ya hemos mencionado en ocasiones anteriores, que el reconocimiento, modificación y control del IMV le corresponde al INSS, el cual comunica a la Generalitat Valenciana todas las circunstancias derivadas de su gestión, ajustándose automáticamente la prestación de RVI a la información facilitada por dicho organismo. Por este motivo, cualquier incidencia relativa a la prestación de IMV debe ser comunicada y resuelta por INSS, dado que la Generalitat Valenciana no puede realizar ninguna gestión relativa a dicha prestación ya que, como se ha explicado, el cruce de datos de los beneficiarios de IMV-RVI se produce de manera automática de acuerdo con los datos que comunica el INSS y que se vuelcan en la aplicación que sirve de soporte a la renta valenciana de inclusión.

El 16/05/2023, el Síndic remitió el informe de la Administración a la persona interesada para alegaciones, trámite que no ha realizado en la fecha en la que dictamos la presente resolución.

## 2 Consideraciones a la Administración

A la vista de todo lo informado, podemos concluir lo siguiente respecto al expediente de renta valenciana de inclusión sobre el que trata esta resolución:

- A la persona promotora de la queja no le han abonado los atrasos correspondientes al cobro de la renta valenciana de inclusión.
- Tampoco le han comunicado a la persona interesada los motivos por los que aún no le han abonado los atrasos ni se le ha dado explicación alguna, incluso tras presentar un recurso de alzada ante la Administración, generándole inseguridad e intranquilidad, dadas sus necesidades económicas.
- Se ha incumplido el plazo de respuesta al recurso de alzada presentado por la interesada.
- La Administración investigada se ha limitado a informar que se han iniciado las gestiones para su pago, sin concretar la previsión temporal en que puede quedar resuelto.

La regulación de la renta valenciana de inclusión viene establecida por la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, con las modificaciones operadas tras su inicial aprobación, y por el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo. Recientemente la aprobación del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (con entrada en vigor el 01/06/2020) provocó la modificación de la ley autonómica de renta valenciana de inclusión a través del Decreto Ley 7/2020, del Consell, de 26 de junio (entrada en vigor el 01/07/2020).

Debe recordarse que estamos ante una prestación con consideración de derecho subjetivo, prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social.

Por otra parte, La obligación de la Administración de resolver en plazo y los efectos del silencio administrativo quedan recogidos en los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Aunque el importe o importes pendientes de abonar sean del año 2021 y 2022, resulta difícil justificar que se demore el pago, no sólo fuera del propio año 2022, sino que transcurran 5 meses de 2023 sin resolver dicha falta de pago.

Alega por otra parte la Conselleria que el reconocimiento, modificación y control del IMV le corresponde al INSS y que, en consecuencia, la Generalitat Valenciana no puede realizar ninguna gestión relativa a dicha prestación ya que, como se ha explicado, el cruce de datos de los beneficiarios de IMV-RVI se produce de manera automática de acuerdo con los datos que comunica el INSS y que se vuelcan en la aplicación que sirve de soporte a la renta valenciana de inclusión.

En este sentido se recuerda que, por lo que se refiere a la responsabilidad de la tramitación, el artículo 20 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos.

Si bien la Generalitat no puede realizar gestiones relativas a dicha prestación, si está en su mano que una vez conocidas posibles modificaciones, actualice los datos de forma inmediata en su aplicativo.

### 3 Resolución

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

#### **A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:**

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo, dado que el no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el riesgo de exclusión de las personas en situación de vulnerabilidad.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dar respuesta expresa a las demandas de la ciudadanía.
3. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan con diligencia y rapidez cualquier eventualidad e incidencia.
4. **RECOMENDAMOS** que informe a las personas afectadas por la suspensión de alguna mensualidad de las ayudas reconocidas sobre los motivos y sobre la resolución de dicha incidencia, detallando con claridad cómo y cuándo se producirá la subsanación.
5. **RECOMENDAMOS** que informe a las personas afectadas de su derecho a reclamar intereses conforme al artículo 22 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

6. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, en caso de no haberse efectuado ya, resuelva de inmediato la incidencia denunciada y abone la ayuda de RVI correspondiente a los meses debidos.
7. **SUGERIMOS** que, en caso de no haberse efectuado ya, dé respuesta al recurso de alzada presentado por la interesada con fecha 23/09/2022.
8. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estimen para no aceptarlas.

Y, finalmente, esta institución **ACUERDA** notificar la presente resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana